RADICADO	6805140890012020 00070 -00
PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE APODERADO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO
DEMANDADO	ANIBAL SEQUEDA JAIMES y WILSON GUEVARA GALVIS
AUTO	CORRIJE DEMANDA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

El Doctor ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO, actuando como Apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Conforme al poder conferido por la doctora BEATRIZ ELENA ALBELAEZ OTALVARO, según escritura No. 101 de fecha 3 de febrero de 2020, de la Notaría veintidós de Bogotá, inscrita en el Certificado de existencia y representación legal de la cámara de Comercio, en calidad de profesional senior de alistamiento de cobro Jurídico del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, solicita CORRECCION de la demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra el señor ANIBAL SEQUEDA JAIMES y WILSON GUEVARA GALVIS, específicamente en lo referente al inciso B. del numeral 2 de la demanda, en el cual por error mecanográfico de su parte se plasmó de manera incorrecta el número de cedula del demandado WILSON GUEVARA GALVIS como 5.575.383, siendo correcto el número **5.575.838,** que se corrige el número de cedula del demandado WILSON GUEVARA GALVIS en la solicitud de medidas cautelares siendo el correcto **5.575.838.** y sea informado el número de identificación correcto del demandado WILSON GUEVARA GALVIS identificado con la CC **5.575.838,** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, para que proceda con el registro de la correspondiente medida cautelar.

Este Juzgado con fecha 23 de noviembre de 2020 había librado mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT. 800037800-8 y a cargo de los señores ANIBAL SEQUEDA JAIMES, identificado con C.C. No. 5.764.356 y WILSON GUEVARA GALVIS, identificado con C.C. No. 5.575.383, por las siguientes sumas de dinero: 1.- Por la suma **de CINCO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($5.066.250.oo**), como capital insoluto contenido en el pagaré N°. 060106100005219. 2.-Por la suma de **QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($529.184.oo**), como intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060106100005219, a la tasa de la DTF + 7 Puntos Efectiva Anual, sobre el capital de CINCO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($5.066.250.oo), desde el día 15 de agosto de 2020, hasta el día 30 de septiembre de 2020. 3.Por los intereses moratorios, sobre el capital de CINCO MILLONES DE

PESOS M/CTE ($5.000.000.oo), contenido en el Pagaré N° 060106100005219, desde el día 1° de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligacio, dentro de los límites autorizados por el gobierno Nacional. 4.- Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($237.792.oo)**, por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060106100005219.

Como podemos observar el mandamiento de pago no ha sido notificado a los demandados, tampoco se han practicado las medidas cautelares, por consiguiente la petición elevada por el apoderado de la entidad demandante reúne los requisitos exigidos por el artículo 93 del C.G.P., por lo que este Despacho admitirá dicha corrección la cual versa sobre el número de identificación del demandado WILSON GUEVARA GALVIS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 5.575.838, demanda que viene integrada en un solo escrito.

Por lo expuesto, el Juzgado promiscuo Municipal de Aratoca Santander,

R E S U E L V E

ACEPTAR LA CORRECCIÓN de la DEMANDA ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el doctor ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO, actuando como apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT. 800037800-8 y a cargo de los señores ANIBAL SEQUEDA JAIMES, identificado con C.C. No. 5.764.356 y WILSON GUEVARA GALVIS, identificado con C.C. No. 5.575.838, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del C. G.P. y en consecuencia se corrige el auto de mandamiento de pago de fecha 23 de noviembre de 2020 el que en su parte resolutiva quedará así:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ejecutiva de mínima cuantía y consecuencialmente se dispone:

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los trámites del Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT. 800037800-8 y a cargo de los señores ANIBAL SEQUEDA JAIMES, identificado con C.C. No. 5.764.356 y WILSON GUEVARA GALVIS, identificado con C.C. No. 5.575.838, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma **de CINCO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($5.066.250.oo**), como capital insoluto contenido en el pagaré N°. 060106100005219.

2. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($529.184.oo**), como intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060106100005219, a la tasa de la

DTF + 7 Puntos Efectiva Anual, sobre el capital de CINCO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($5.066.250.oo), desde el día 15 de agosto de 2020, hasta el día 30 de septiembre de 2020.

3. Por los intereses moratorios, sobre el capital de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000.oo), contenido en el Pagaré N° 060106100005219, desde el día 1° de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligacio, dentro de los límites autorizados por el gobierno Nacional.

4. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($237.792.oo)**, por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060106100005219.

Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenar a los demandados que cumplan la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR por estado electrónico esta providencia a la parte ejecutante, según se establece el artículo 9º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este proveído a los demandados, en la forma señalada en el artículo 291 del C.G.P., así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días para proponer excepciones o medios de defensa que consideren del caso.

Debido a la modificación introducida por el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada, de DIEZ (10) días, comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

El escrito de contestación de la demanda, las pruebas que se aporten con dicho escrito y sus anexos, deberán ser enviados de manera electrónica o digital al correo electrónico del juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: ORDENAR que a partir de este momento el apoderado de la parte demandante tiene la custodia del título valor (pagaré N°. 060106100005219) base de esta ejecución, obligándose a conservarlo y no utilizarlo para otros fines, so pena de las acciones legales en su contra y en el evento que este Juzgado lo requiera deberá allegarlo.
SEXTO: RECONOCER Personería al doctor ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO, identificado con C.C. No. 91.076.198 expedida en San Gil y Tarjeta Profesional N° 122108 del C.S. de la J., para actuar como Apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT 800037800-8, dentro del presente proceso, en los términos y para los fines del poder conferido.

SÉPTIMO: Tener en cuenta la autorización especial que hace el apoderado a la Sociedad BENITEZ ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT: 901.115.777-7 , y ANDRÉS FELIPE ARENAS BENÍTEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.100.966.391 de San Gil, con código estudiantil N° 1.100.966.391, con código estudiantil No. 1.100.966.391, en los términos a que hace referencia en dicho acápite.

OCTAVO: De conformidad con lo previsto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se **ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES** del presente asunto que deben enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónico de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo de este Juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR

Firmado Por:

GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE ARATOCA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
514cf67c55d597a679e7ed0fa331215ad7ace7e2c98b955400e47159cea2eb83
Documento generado en 28/01/2021 06:12:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica